MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE PESCA



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 20 SET. 2002

<sub>N°</sub> 2007

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Chungungo*, *Sector B, IV Región*, presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", visado por la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 136/2002, contenido en Memorándum AMERB Nº 136/2002, de fecha 9 de septiembre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 268 y Nº 355, ambos de 1995, Nº 398 de 1998 y Nº 572 de 2000, y el Decreto Exento Nº 374 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 2337 de 2001, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2337 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chungungo*, *Sector B*, *IV Región*, presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo".

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 136/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chungungo*, *Sector B*, *IV Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 398 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, presentado por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", inscrita en el Registro Artesanal bajo el Nº 1067, de 22 de mayo de 2000, con domicilio en Comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 15 de junio del 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 136/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies Loco *Concholepas concholepas* desde el área de manejo antes señalada, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2003, en conformidad con la metodología aprobada en el Informe Técnico AMERB Nº 136/2002, ya citado.

Los resultados de las actividades de monitoreo y extractivas deberán contenerse en el informe anual correspondiente, el cual deberá estar visado por la institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 136/2002.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

## ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

20.202

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

of Ochio

Saluda atentamente a Ud.,

SILVIA CASTRO FRANCO

Jefe Departamento Administrativo